

El señor Miranda combatió el dictámen en debate, y lo apoyaron los señores Pazos y Segovia.

En este estado, y siendo las cinco de la tarde, se levantó la sesión, quedando con la palabra el señor Pasos.

Por la Redaccion.
IGNACIO GARCIA.

Sesión del 14 de Marzo de 1878.

(Presidencia del Sr. Chinarro).

Abierta la sesión á la 1⁴ de la tarde se leyó y aprobó la última acta.

Se dió cuenta:

1º De un oficio de la H. Cámara de Senadores, remitiendo el pronto despacho del asunto referente al ascenso de los capitanes de navio.

A la Comisión de Guerra.

2º De otro de la misma, con el mismo objeto que la anterior en el proyecto relativo á escuelas normales.

Se mandó tener presente.

3º De otro del señor Presidente de la misma Cámara, avisando haberse aprobado el proyecto sobre la construcción de cárceles centrales en Trujillo, Lima y Arequipa.

Se mandó archivar.

ORDEN DEL DÍA.

Continuaron ocupando la atención de la Cámara los dictámenes emitidos por la Comisión de Poderes, en las elecciones últimamente realizadas en la provincia de Altaíamba.

El señor Dr. Pazos y luego el señor Miranda hablaron cada cual en favor de las elecciones que los favorecen.

El H. señor Solar defendió largamente las actas que favorecen al señor Pazos, opinando que no eran comprobantes legal ni moralmente firmas de las actas, las firmas de los documentos presentados por el señor Miranda. El H. señor Chacaltana opinó por la nulidad de los dos Colegios.

Dado el punto por discutido se procedió á votar el dictámen de la mayoría que propone la aprobación de las elecciones que proclaman Diputado propietario, al coronel D. Mariano Herencia Cevallos y suplente al D. D. Juan Francisco Pazos, resultando desechadas por 51 votos contra 84.

Puesto en discusión el dictámen de la minoría, que pide la nulidad de ambas elecciones, después de haber sido impugnado por el señor Miranda, fué aprobado por 68 votos contra 22.

La segunda parte del mismo dictámen que opina porque se remitan los documentos al Poder Judicial, para que inves-

tigando quienes son los autores de la falsificación que se descubre en el examen de las actas, se les juzgue y castigue conforme á la ley.

Por unanimidad fué aprobada.

Se puso en discusión el dictámen de la Comisión de Presupuesto en que opina porque se aprueben las modificaciones hechas por el Senado al pliego de ingresos.

Sin discusión fueron aprobadas las adiciones hechas por el Senado al pliego de Justicia, y la adición presentada por la Comisión de Presupuesto de esta Cámara al ramo de Hacienda.

Se puso en debate el dictámen de mayoría de la Comisión de Presupuesto en que opina porque se aprueben las modificaciones y adiciones hechas por el Senado al pliego del presupuesto general relativo al ramo de culto.

Los señores Orbegozo, Basadre, Gómez y Bernales estuvieron en favor.

El señor Becerril.—Excmo. señor, como las partidas que fueron aprobadas por la Cámara, á propuesta de la Comisión, de que tengo el honor de formar parte, en el H. Senado ha sufrido una modificación considerable, creo de mi deber dar las razones porque la H. Cámara de Senadores ha procedido así, y porque la Comisión de Presupuesto de esta Cámara, ha aceptado dichas modificaciones.

Cuando se trataba del pliego de ingresos correspondiente al ramo de Aduanas, la Comisión presentó como ingresos por este ramo por importación y exportación para el bienio de 78 y 74, la cantidad de 7.200,000 soles al año, cantidad que ha sido aprobada.

Con motivo de la ley que aumentaba en un 25% los derechos de importación en la República, tuvo necesidad la Comisión de calcular, poco mas ó menos, las cantidades que ingresarian á las arcas nacionales en razón de ese aumento. No encontrándose la Comisión con todos los datos suficientes para cálculos de esta naturaleza, tuvo necesidad de pedir al señor Ministro de Hacienda datos oficiales á este respecto, y con este motivo el señor Ministro dijo en un cuadro, que nos mandó, y del que tiene conocimiento la Cámara, que esa nueva ley de aumento sobre derechos de importación produciría un aumento de 3.000,000 y tantos mil soles al año. Realmente, que la Comisión no tuvo embarazo en aceptar ese cálculo, puesto que estaba numéricamente comparado con los rendimientos anteriores; pero éstos cálculos se basaban en que el Gobierno se había propuesto desde Encro de 78 aumentar los afanosos en un 25%

lo cual daba un millon doscientos mil soles al año; pero habiéndose nombrado una Comision de aforos, resulta, que no era justo, ni legal, hacer un nuevo aforo para el presente año, despues de haberse dado el que rige tan solo el año pasado; así es que, los cálculos del Gobierno aceptados en esta parte por la Comision, no han podido llevarse adelante en este año, y el nuevo arancel ó aforo comenzara en 1874.

Tambien habia calculado la Comision que el 25% de aumento sobre los derechos de importacion hubieran tenido lugar desde Enero de 73, mas como la ley se hubiese demorado hasta Diciembre de 72, y como alemas, da un plazo de 90 días, la ley no puede llevarse a cabo, sino á fin de este mes, de modo que se han perdido tres meses y el Senado ha rebajado justamente de los cálculos hechos, esos tres meses, por consiguiente, siendo justas y legítimas esas rebajas que la Comision acepta, por las razones que ligeramente he expuesto, espero que la Cámara les preste su sancion. He hecho uso de la palabra simplemente, para que no se crea que la Comision sin estudio de ninguna especie presento una cantidad, sin cálculo, ni fundamento alguno.

Ené aprobado el dictámen. Se puso tambien en discusion el dictámen de la mayoria de la Comision de Presupuesto en que opina porque se aprueben las modificaciones y adiciones hechas por el Senado al pliego del Presupuesto general, relativo al ramo del culto.

El señor *Becerril*.—Esta cuestión fué debatida largamente, cuando se trató del pliego del culto. El H. señor Chacaltana en un luminoso discurso probó, a mi juicio, que los funcionarios de la Iglesia no eran funcionarios del Estado; que habiéndose dado la ley de aumento de 25 por ciento, á favor de los empleados de la Nación, no les comprendia á los empleados de la Iglesia. En esa ocasión tambien se alegó, que no es un sueldo el que se les da á los empleados de la Iglesia, sino una indemnización por los diezmos que percibian. La Nación quiso descargarse de los pueblos ese gravamen que la Iglesia les imponía; y dió la ley suprimiendo los diezmos; en cambio el Gobierno pidió á los Cabildos eclesiásticos que presentasen el cuadrante de esas rentas, tomando por el quinquenio que mas les hubiese favorecido; así se hizo, y conforme á él se les señaló la pension que hoy gozan.

Véase pues, que nosotros no le damos al clero sueldos como se los damos á los empleados del Estado, sino que lo que el

clero percibe es una remuneración por los diezmos que deja de cobrar. Esta contribución fuerte y onerosa que pesaba sobre el pueblo, unas veces proluvia mas y otras menos, y su recaudacion no era tan puntual, ni facil como quizás podeis imaginaros.

El Sr. *Bernales*.—Desde que quedó abolido el diezmo, atacando un derecho indisputable de la Iglesia, el Estado contrae la obligacion de remunerar al clero el valor de lo que producia dicho impuesto. Con este objeto, se formaron los cuadrantes respectivos, para averiguar la distribucion que debia hacerse de la renta.

El Estado ha satisfecho cumplidamente un compromiso, pagando el presupuesto relativo al culto, de la misma manera que ha pagado los demás pliegos en que están considerados los haberes de todos los empleados de la República.

La Cámara no debe, ni puede ignorar, que la industria agricola se ha desarrollado extraordinariamente, hasta el extremo que la producción ha aumentado del trescientos por ciento, respecto de los rendimientos que se obtenían en la época en que se sañionó la abolencia del diezmo.

En el caso pues, que el clero hubiera continuado en posección de un diezmo, es innegable que en la actualidad, su renta habiera sido mucho mayor que la que obtendría, aun con el aumento del veinticinco por ciento que se propone.

Por otra parte, la asignación de la cantidad presupuestada para el clero, se hizo sobre la base de los cuadrantes y con arreglo al valor de la moneda nacional, y desde que esta moneda en que se paga á los servidores de la Iglesia sufre el quebranto de un veinticinco por ciento, conforme á la relación establecida entre la moneda foble y la moneda nacional circulante, es justo y natural entonces, que se abone al clero, la diferencia que indebidamente se les descuenta.

A todas estas consideraciones debo añadir otra, poderosa en mi concepto, y que indudablemente influiría en el ánimo de mis Honorables colegas para que aprueben la partida que se discute. Refírrome al principio constitucional que declara, que el Perú profesa la religión Católica. Esta declaración nada significa, sino tavieremos el imprescindible deber de fomentar el culto nacional. Como ciudadanos y como representantes de los intereses lejítimos de la sociedad, tenemos que trabajar en el sentido de que la religión católica adquiera todo su prestigio, todo su esplendor y pureza, harto pisoteados hoy, mereed a esa predicacion impia que todo lo invade y

profana. No hay orden social posible, si todas las garantias consignadas en la carta fundamental, no descansan sobre la afirmacion religiosa, que es la primera, la mas esencial y la mas positiva de todas.

Ruego a la Honorable Camara, que atenta á lo que acabo de esponer, apruebe el aumento que se propone en la partida que se debate.

El Sr. Becerril.—No he entrado en la apreciacion de la justicia o injusticia de la medida, sino simplemente en el sentido de la ley que aumenta un veinticinco por ciento los hactenes de los empleados, es por esto he dicho que los funcionarios de la Iglesia no estan comprendidos, desde que no son empleados publicos. Si se cree que hay razon y justicia para aumentarles la renta, formulese una proposicion para que sean considerados en el aumento.

El Sr. Orbezoso.—Segun la Constitucion del Estado, la nacion proteje la Religion Catolica, asi como segun la misma, protege la instruccion publica. Ambas son disposiciones constitucionales. Si el Estado da sueldos á los preceptores y profesores de instruccion, para protejerla, tambien tiene que hacerlo con los ministros del culto, para proteger la Religion; por consiguiente, aunque no sean propiamente empleados publicos los sacerdotes, son funcionarios de la nacion, y por lo mismo estan comprendidos en el aumento de veinticinco por ciento.

El Sr. Becerril.—No necesito probar lo que está en la conciencia de todos y cada uno de nosotros, por consiguiente me bastara manifestar que no siendo nombrados por la nacion, ni ejerciendo funciones á nombre del Estado, no puede nominarseles empleados, ni funcionarios del Estado. ¿Podria un simple particular nombrado por el Gobierno administrar sacramentos, tener la cura de almas? No señor. Que el Estado tenga intervencion por razon de patronato, es cosa distinta. La pariedad que ha hecho su Señoría respecto de la instruccion publica, no es exacta, porque el articulo 4.^o de la Constitucion dice que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana, y la nacion la proteje, cosa muy distinta de la disposicion constitucional referente á la instruccion publica, que el Estado garantiza, y no es lo mismo garantizar que proteger, y tan cierto es esto, que no existe ningun articulo de la Constitucion, en que se diga, que los gastos de la Iglesia los garantiza la nacion.

Por ultimo, los empleados de la nacion tienen el deber de jurar y cumplir la Constitucion y leyes de la Republica, sin cuyo

requisito no pueden tener juisidicción. Vosotros sabéis que los Obispos no son Obispos, porque son presentados al Sumo Pontifice, sino porque el Santissimo Padre los nombra *motu proprio*.

El Sr. Basadre.—Cuando se discutio este pliego del Culto por primera vez en esta Camara, opiné en minoria, como miembro de la Comision de Presupuesto, porque se aumentase el veinticinco por ciento a todos los que perteneciendo al Estado eclesiastico, reciben pension del Estado, porque en primer lugar, considere que eran tan empleados esos individuos, ya fueran curas, canónigos ó Obispos, como cualquier otro individuo, como un Prefecto, por ejemplo, ó un Administrador de Tesoreria. En segundo lugar, porque desde que un Gobierno anterior cometiendo una craza tropelía, había atacado un derecho perfecto que sus Señorías tenian.

(Varios SS. Diputados.) Al orden.

(El orador continuando). Estoy en el orden, y como Diputado tengo el derecho de hacer uso de la palabra, y de llamar á las cosas por su verdadero nombre. En consecuencia repito, que el Gobierno de esa época, es decir el Congreso y el Poder Ejecutivo, atropellando los lejítimos derechos del clero, quitó á los sacerdotes el diezmo.

(Varios SS.) Al orden.

(El orador continuando). Digo y afirmo, que ese gobierno cometió un craso error, cometió un robo nada menos, y repito que estoy en mi derecho para llamar las cosas por su nombre verdadero.

(Varios Diputados.) Al orden.

El Sr. Presidente.—El Sr. Basadre está en su derecho y puede usar de la palabra con libertad, que el Presidente sabrá cuando se estravie, llamarlo al orden.

El Sr. Basadre.—(Continuando). El Gobierno repito, cometió una tropelía, porque no tenia el derecho de quitar a los Ministros de la Iglesia, una propiedad de que estaban en lejítima posesion desde tiempo inmemorial, una propiedad legalmente adquirida desde el tiempo de la conquista, en el territorio que hoy constituye la Republica Peruana. Ya que se cometió esa tropelía, ya que se cometió ese despojo, ya que se cometió ese ataque á una propiedad legalmente adquirida por el sacerdocio, natural es que se le remunere; y esa remuneracion se hizo una obligacion y se comprendió desde la abolicion del diezmo, señalando pensiones ó sueldos á los que participaban del diezmo. Por consiguiente los sacerdotes de todas clases estan en pleno y absoluto derecho para exigir ese aumento de veinticinco por ciento, como cualquier

otro empleado de la nacion. Si no se hubiese atacado sus derechos, si se les hubiese dejado en la posecion del diezmo que han tenido hasta antes del año 58, hoy, el diezmo les produciria una renta superior, en mucho á la mezquina pension que hoy recibe del Estado: tendrían entradas muy superiores, quiza pingües, atendido el desarrollo de la agricultura, porque es incalculable el aumento que ha tenido este ramo. Por todas estas razones dictaminé en minoria, porque se les aumentara en sus pensiones el veinticinco por ciento, así como hoy estoy porque ese aumento, se haga efectivo en conformidad con lo resuelto por el Senado, porque como he dicho, el clero tiene pleno y absoluto derecho á que se le remunere por el modo como se le quitó una lejítima propiedad; por los perjuicios que ha sufrido y por los que están sufriendo. Estoy pues porque se les dé el veinticinco por ciento de aumento á que tienen derecho, como una justa retribucion de lo que se les ha quitado.

El señor *Gómez*:—Excmo. Señor: Principio por pedir la venia á V. E. y de la H. Cámara de las faltas que pudiera cometer en el hilo de mi discurso en el debate de la presente cuestión; como es la primera vez que tomo la palabra, pudiera suceder muy bien que errase.

Se ha negado por algunos Representantes que los prelados y miembros del clero sean empleados públicos de la Nación, los servidores de los intereses del Estado. ¿Cuáles son, Excmo. Señor, los intereses mas caros y mas sublimes de la patria, si no son los intereses de la religión, los intereses del catolicismo? Si los Representantes de la Nación, son los servidores de los intereses y sentimientos políticos, pues que, reunidos en este sagrado recinto, representan aun las pasiones políticas, como aseguró el H. Sr. Chacaltana, ¿por qué los ministros de la religión, los prelados y cabildos eclesiásticos, no pueden ser tambien los representantes de los intereses y sentimientos de la patria, por cuanto que son los representantes de los intereses y sentimientos de la religión y del catolicismo que garantiza la Constitución? Si los prelados y ministros de la religión son pues, los servidores de la Nación, no dejan de ser empleados de la Nación, en el sentido que dejó expuesto, y por tanto, no pueden dejar de tener derecho al aumento del 25 % que la ley acuerda á los pensionarios públicos del Estado. Por estas razones estoy, pues, por que se apruebe la adición y modificación, tal como ha venido del Senado.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado.

El señor *Dorado*:—Pido que conste que he estado á favor.

El señor *La Torre*:—Pido que conste que estoy en contra.

Se puso en discusion el dictámen de la Comisión de Poderes sobre que el actual suplente de la provincia de Paruro Sr. Criado no ha vacado como Diputado suplente, de consiguiente que no deben considerarse en el cuadro.

El señor *Orbegozo*:—Se han sorteado esos Diputados suplentes?

El Presidente:—Los Diputados suplentes á que se refiere este dictámen y que han sido elegidos últimamente, por equivocación se les consideró en el cuadro, y como los Diputados, según la ley, deben serlo por tres legislaturas, opina en este sentido el dictámen que esos Diputados últimamente elegidos, no se consideren en el cuadro.

El señor *Buendía*:—Cuando se practican las elecciones en una provincia por mandato de la ley, se elige un propietario y un suplente, para que éste llene el vacío del primero, ya haya vacado por ministerio de la ley, ó por fallecimiento. Si el suplente hubiera sido proclamado á la vez que el propietario, cesaba ciertamente cesando el propietario; pero debe tenerse en cuenta, que estos suplentes han sido elegidos posteriormente. Ahora lo único que corresponde es elegir el propietario, que es lo único que falta.

El señor *Orbegozo*:—La elección no se hace en periodos distintos, sino que en un solo acto se elige al propietario y al suplente. Al suplente se elige para que reemplace al propietario, en los casos que éste no pueda concurrir, ya sea por ausencia ó enfermedad, durante ese solo tiempo existe el suplente: si el propietario cesa, cesa con el suplente; por consiguiente tiene que hacerse nueva elección; porque de otro modo, el suplente quedaría en mejores condiciones que el propietario, porque el suplente tendría la seguridad de ser siempre Diputado, por tres legislaturas: la elección generalmente trae consigo conmociones en los pueblos, y la ley ha querido evitar que esas conmociones se repitan lo menos posible.

El señor *Galvez*:—Yo creo, E. S., que los Diputados suplentes, no son suplentes de la persona del propietario, sino suplentes de los Representantes. Se nombra un propietario y un suplente, para que el último reemplace al primero en los casos de ausencia; son dos actos diferentes, y en el

caso presente, se han hecho últimamente las elecciones para suplentes solamente; ahora debe hacerse la elección para solo Diputados propietarios, que han dejado de serlo por el sorteo, de otro modo, se haría seguir al suplente la suerte del propietario. Creo pues, que debe aprobarse el dictámen de la Comisión, que está en conformidad con lo que la ley ha determinado, que el Diputado, tanto suplente como propietario, lo sean por tres legislaturas.

El señor Becerril:—Tengo el sentimiento de no estar conforme con las opiniones que acaba de manifestar el señor Gálvez; porque él ha dicho que el suplente debe asistir á tres legislaturas; en tal caso, el suplente nunca entraría en el sorteo, y quedaría de mejor condición que el propietario. El suplente llega á reemplazar al propietario, cuando este muere ó pierde el puesto por cualquiera otra razón: el suplente viene á ser un accesorio del propietario.

El Sr. Gálvez:—Parece que el H. Sr. Becerril no ha comprendido bien mis conclusiones. No he dicho, ni podía decir, que los Diputados suplentes ejerzan indefinidamente sus funciones, colocándose en mejor condición que los propietarios; lo que he asegurado, dando á la ley su legítima interpretación, es, que los Diputados suplentes, lo mismo que los propietarios, tienen derecho á la representación durante las tres legislaturas designadas por la Constitución. Si en casos como el propuesto se declarara que los Diputados suplentes deben cesar, por haber sido sorteados los propietarios, resultaría que mientras el propietario ha funcionado en tres legislaturas, el suplente quedaría reducido á funcionar en una sola.

El señor Criado ha sido calificado en la legislatura ordinaria de 1872; y si por haber salido en el sorteo el propietario señor Chacón, habría de hacer nueva elección de Diputado suplente, tendríamos que la elección del señor Criado no ha servido sino para una legislatura, lo que no creo conforme á la ley. Los suplentes tienen los mismos derechos que los propietarios en cuanto á la duración de sus poderes, y no sería racional aceptar la monstruosa desigualdad que entraña la teoría sostenida por el señor Becerril.

Estoy, pues, por la aprobación del dictámen.

El señor Luna (Diputado suplente por Acomayo):—Agregare á lo que acaba de decir el señor Gálvez, que los suplentes de que se trata ahora, fueron elegidos á consecuencia del cuadro que se formó por la

Cámara de Diputados el año de 1879, siguieron funcionando los propietarios los suplentes que fueron elegidos; pero perdieron dos de ellos el cargo, por haber admitido empleos, y á consecuencia de eso la Cámara ordenó que fueran elegidos nuevamente los suplentes que faltaban; esos suplentes han sido elegidos y han asistido á esta legislatura; por consiguiente, no hay por qué negarles el derecho de que asistan a otras dos.

El señor Becerril:—Si por haber perdido sus puestos los suplentes que fueron elegidos juntamente con los propietarios para un periodo, es claro que los suplentes elegidos últimamente por defecto de los anteriores, debían completar aquel periodo. De otra manera resultaría que un Diputado propietario y un suplente elegidos para tres legislaturas, si el primero concurre á dos legislaturas, y el suplente á la última, no podría renovarse este, porque tenía que concurrir á dos legislaturas mas. De manera que los poderes que la Provincia dió á su Representante, compuesto de un Diputado propietario y un suplente, tan solo para un periodo de seis años, ó sea de tres legislaturas, se estendían de hecho á cinco legislaturas, lo cual me parece que pugna con los principios, y sobre todo con la Constitución.

El señor Buendía:—Siento profundamente no estar de acuerdo con las opiniones del señor Becerril. Cuando se hace la elección de Diputado propietario y suplente, este no es de la persona, sino de la Provincia, para que ocupe un asiento en el Parlamento, en los casos en que esté impedido el propietario por tres legislaturas. Si el Diputado propietario y el suplente son elegidos en una misma fecha, cesa uno y otro, como lo determina la Constitución, cuando por algún accidente se encuentra el propietario impedido de concurrir, llena ese vacío el suplente.

En cuanto á los suplentes de que se trata, han sido elegidos con posterioridad al propietario; porque este cesó por el ministerio de la ley; ahora lo único que corresponde es, hacer la elección de propietario.

El señor Valdez:—Pido la palabra.

El señor Presidente:—Por ser la hora avanzada se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Valdez.

Eran las cinco menos cuarto de la tarde.

Por la Redacción—